JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cesación. de Pat RAD: 110013110013**2021**00**405**-00

Dando cumplimiento al auto anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **NANCY RUIZ RODRIGUEZ** y en contra del señor **JOSÉ DANILO VILLANUEVA.**

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- Con el fin de **NOTIFICAR** al señor **JOSÉ DANILO VILLANUEVA,** remítase al correo postal, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; debidamente cotejados, sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de

defensa (Art. 369 del C. G. P.). Con la contestación de la demanda, alléguese registro civil de nacimiento.

4.- **RECONOCER** al Dr. CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0135

HOY: 20 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA